

DESAPARICIÓN FORZADA

En México el problema de desaparición forzada es un obstáculo que no hemos podido superar.¹²⁰

Al 31 de diciembre de 2016 el total de personas desaparecidas y no localizadas en el fuero común fue de 29,485 y de 1,014 en el federal. Las entidades federativas con mayor número de personas desaparecidas y no localizadas son, en orden descendente, Tamaulipas, México, Jalisco, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua y Coahuila. Estas siete entidades representan el 67% del total nacional de personas desaparecidas. Estos números tienden a incrementarse especialmente en las entidades federativas del norte del país.¹²¹

La CEDHNL ha emitido en los últimos 2-años, 2-dos Recomendaciones en materia de desaparición forzada¹²² determinando que, por antonomasia, tal acto violentó los derechos humanos de libertad, integridad y seguridad personales, y personalidad jurídica, entre otros¹²³.

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente: 31

- Las autoridades que perpetraron los hechos violatorios consistentes en la desaparición forzada son pertenecientes a cuerpos de seguridad pública. En uno de los casos existió la participación de la autoridad municipal¹²⁴ y en el otro de autoridad estatal¹²⁵.
- En uno de los casos, los elementos de seguridad pública irrumpieron arbitrariamente, sin orden de cateo y sin existir la comisión de un delito, en el interior del domicilio donde se localizaba la víctima¹²⁶. En el otro, se obtuvo

120 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Informe especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre desaparición forzada de personas y fosas clandestinas en México. 1 p.

121 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (2016). Informe anual. 24 p.

122 Recomendaciones 01/2017 y 02/2017.

123 En ambas Recomendaciones se violentaron además los derechos a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas. Por su parte, en la Recomendación 02/2017 se determinó que se violaron los derechos a la protección de la honra y de la dignidad, así como a la integridad y seguridad personal de los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

124 Recomendación 1/2017.

125 Recomendación 2/2017.

126 Recomendación 2/2017.

que la detención se llevó en el domicilio de tercera persona sin especificarse si fue en el interior del mismo¹²⁷.

- De uno de los casos analizados se desprende que se hizo uso de agresiones físicas para extraer a la víctima del domicilio, figurando entre ellas jalones, apuntarle con arma larga a una distancia corta, mientras era objeto de amenazas de muerte e improperios¹²⁸.
- También en este mismo caso se adminiculó un testimonio refiriendo que, una vez que la víctima fue trasladada de su domicilio a la unidad granadera de la corporación de seguridad pública, uno de los elementos de seguridad golpeó con la mano en la cabeza a la víctima, mientras otro hizo lo propio con la culata del arma que portaba en su pecho en dos ocasiones.
- En este último caso, se supo del paradero de la víctima hasta 11-once días posteriores a la desaparición forzada. El hallazgo se hizo en un lote baldío ubicado en una carretera de la entidad nuevoleonesa. La víctima había sido privada de la vida.
- De la autopsia llevada a cabo se desprendió que la causa de la muerte fue contusión profunda de cráneo.
- De la investigación realizada por la CEDHNL durante el estudio del caso, se concluyó que las lesiones al cráneo de la víctima fueron “consecuencia de múltiples traumatismos contusos”.
- En ambos asuntos, se detecta la falta de atención a las familias de las víctimas y ausencia en el otorgamiento de información a las mismas sobre la detención y/o paradero de aquellas.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que quienes perpetraron las desapariciones forzadas sean directamente autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.
- Que las autoridades responsables sean tanto de nivel municipal como estatal.
- Que se viole la privacidad y seguridad del hogar, de manera ilegal y arbitraria, en contravención al artículo 16 de la Constitución Política de los Esta-

127 Recomendación 1/2017.

128 Recomendación 2/2017.

dos Unidos Mexicanos.

- Que, independientemente de la vía por la cual las autoridades responsables se allegan de información personal, como sería el domicilio de las personas, usen ésta en su perjuicio.
- Que se haga uso injustificado de la violencia para capturar a las víctimas.
- Que luego del hecho de desaparición forzada, se logró la localización de una víctima sin vida.
- Que a los familiares de las víctimas no se les haya otorgado la atención necesaria consistente en proporcionarles información sobre la detención y/o paradero de las personas desaparecidas.

De manera positiva, este organismo autónomo celebra la promulgación y reciente entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y enfatiza las bondades de sus objetivos, entre ellos, el localizar a las personas desaparecidas, sancionar a los responsables, reparar los daños y evitar que no se repitan los casos de desaparición forzada.

Por todo lo aquí expuesto, se solicita recomendar al Estado mexicano el:

- Tomar las medidas idóneas para la eficaz implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, redoblando esfuerzos en tomar medidas preventivas del delito de desaparición forzada.
- Buscar mecanismos que garanticen que toda privación de la libertad que lleven a cabo los agentes de seguridad pública, independientemente de su tipo, sea plasmada en registros actualizados y con información verídica que contenga como mínimo lo que dicta el artículo 17 párrafo 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Hacer efectivo el ejercicio del derecho a la verdad, consistente en llevar a cabo y hasta su conclusión, una investigación pertinente, agotando todos los medios posibles, a fin de dar con el paradero de la víctima de desaparición forzada o se identifiquen con certeza sus restos.
- Reparar integralmente a las víctimas o a sus familiares a través de la adopción de medidas individuales de: 1) restitución; 2) indemnización; 3) rehabilitación; 4) satisfacción, sin olvidar que ésta deberá incluir, cuando sea pertinente y procedente, medidas eficaces para la verificación de los hechos

y la revelación pública y completa de la verdad, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima, una disculpa pública, y la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a quienes sean responsables de las violaciones; y 5) garantías de no repetición.

- Dirigir especial atención a familiares cercanos de las víctimas de desaparición forzada, ya que ellos también son considerados víctimas en virtud de la ausencia de la verdad acerca del destino de una persona desaparecida, lo cual constituye una forma de trato cruel e inhumano.